



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Acuerdo suscrito entre la Gerencia de la UCM y la Junta de Personal del PAS funcionario por el que se actualizan las condiciones de jubilación establecidos en el II Acuerdo sobre las condiciones de trabajo del personal de administración y servicios funcionario de las universidades públicas de Madrid a tenor de lo previsto en el real decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Preámbulo:

Con objeto de proveer un instrumento adicional de ahorro, facilitar un procedimiento de bajas voluntarias incentivadas y actualizar las condiciones de jubilación del Personal de Administración y Servicios Funcionario en la UCM establecidas en el artículo 21 del "II Acuerdo sobre las condiciones de trabajo del PAS Funcionario" la Gerencia de la UCM y la Junta de Personal del PAS funcionario

ACUERDAN:

1. Desarrollar el punto 4 del artículo 21, párrafo primero y segundo del mencionado acuerdo quedando redactado:

Al producirse la jubilación obligatoria de un funcionario o si se jubila voluntariamente al tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación en la normativa vigente sobre edad legal de jubilación le corresponderá una indemnización de tres mensualidades si el funcionario tuviera reconocida en la UCM 10 años de antigüedad como mínimo y una mensualidad más por cada 5 años o fracción que excede de los 10 de referencia. Además se concederán dos mensualidades más si el funcionario accediera a la jubilación voluntaria un año antes y cuatro mensualidades más si el funcionario se jubilara voluntariamente dos años antes de la edad legal de jubilación. Todo ello será proporcional en el caso que el funcionario accediera a la jubilación en fecha posterior al cumplimiento de las edades referenciadas.

2. Mantener el premio de incentivación que se establece en el punto 5. A) del artículo 21 del referido acuerdo, o la parte proporcional que corresponda en ambos casos si el trabajador accediera a jubilarse voluntariamente en fechas posteriores al cumplimiento de la edad mencionada.
3. Mantener el premio de incentivación que se establece en el punto 5. B) del artículo 21 del referido acuerdo: las Universidades abonarán la diferencia que corresponda hasta el día que el funcionario cumpla la edad legal de jubilación entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100% del salario real que la hubiera correspondido al trabajador en cada momento.

El presente acuerdo se elevará a los órganos pertinentes de la UCM para su ratificación.

Madrid, 27 de marzo de 2014

LA GERENTE DE LA UCM

Begona Álisa Peinó



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL PERSONAL
FUNCIONARIO DE LA UCM

José Luis Muñoz Tarazaga